Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

0000 02

ESCRITURA

AUMENTO DE CAPITAL, SUSCRIPCION, FORMA DE PAGO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAMIA INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA..- CUANTIA: S/. 7'000.000,oo---

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Decimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparece la Compañia INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., representada por su Presidente y Representante Legal, Señor Justo Gonzalez Almeida, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo. El interviniente es mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado y residente en esta ciudad de Guayaquil, hábil y capaz para contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido que fue en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el Libro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste el Aumento de Capital, Suscripción, Forma de Pago y Reforma de los Estatutos Sociales de la Compañía Inverneg, Inversiones y Negocios C. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente

Escritura Pública el Señor Justo González Almeida, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Compañía Inverneg, Inversiones y Negocios C. Ltda., conforme lo acredita con la nota de su Nombramiento que adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA:** ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Guayaquil Abogado German Castillo Suárez, el día diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el once de Octubre de mil novecientos ochenta y tres, se constituyó la Compañía denominada Inverneg, Inversiones y Negocios C. Ltda., con un capital de un millón de sucres, y domicilio principal en la ciudad de Guayaquil; b) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Quinto del Cantón, Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, el día nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis, inscrita en el Registro Mercantil el seis de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía aumento su capital a la suma de tres millones de sucres; y, c) La Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía Inverneg, Inversiones y Negocios C. Ltda., en sesión celebrada el día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, acordo aumentar el capital y reformar los Estatutos Sociales de la Compañía Inverneg, Inversiones y Negocios C. Ltda., autorizando al Representante Legal para que realice todos los trámites

Av. de las Américas. Local # 2 (Frente al Col. Simón Bolívar) Casilla 09-04-187 - Conm.: 290500 Fax: 593-4-288572 Guayaquil - Ecuador

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANIA INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., CELEBRADA EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.--

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, siendo las diez horas, en el local social de la Compañía ubicado en la Av. de Las Américas sin número frente al Colegio Simón Bolívar, Centro Comercial Las Américas local No. 2 de esta ciudad, se reúnen en Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. los señores: María Isabel Laniado de González, representando un mil quinientas participaciones de su propiedad; Justo González Almeida representando un mil doscientas participaciones de su propiedad; y, Eugenia Antonieta Almeida Zambrano, representando trescientas participaciones de su propiedad. Todas las participaciones sociales representadas son iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una de ellas, por lo que el capital presente representa la totalidad del capital pagado de la Compañía y, es por ello que los socios manifiestan en forma unánime su voluntad de instalarse en Junta General Extraordinaria de Socios con el objeto de: Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital, Suscripción y Forma de pago y, Reforma a los Estatutos Sociales de la Compañía. Preside la sesión el señor Justo González Almeida en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretaria la señora María Isabel Laniado de González en su calidad de Gerente de la Compañía. El señor Presidente pone en consideración de la Junta los puntos que son objeto de la reunión, manifestando los socios que hicieron uso de la palabra, esto es, las señoras María Isabel Laniado de González y Eugenia Antonieta Almeida Zambrano por sus propios derechos, que ellas no tenían ninguna objeción que hacer al aumento de capital en el caso de que se llegare a acordar por parte de la Junta General, pero que, desde ya renunciaban al derecho preferente para suscribir participaciones en el aumento de capital ya que no estaban en condiciones de hacerlo, dejando en libertad para que este derecho lo ejerza el otro socio, esto es, el señor Justo González Almeida por sus propios derechos, o terceras personas que estuvieren interesadas en ingresar a la Compañía. Toma la palabra el señor Presidente para manifestar que aparte del aumento también considera conveniente que se hagan algunas reformas en los Estatutos de la Compañía en la parte pertinente a la administración de la Compañía ya que el negocio se esta ampliando y conviene que esta ampliación se refleje en sus estatutos, y que para facilitar la lectura del mismo tiene a bien presentar a la consideración de la Junta General los nuevos Estatutos en que estan incorporadas las reformas que se sugieren en la parte administrativa y que en lo demas se mantiene igual, pero en

ambio su codificacion facilitara la lectura de los estatutos or parte de sus socios y de las personas vinculadas con la ompañia . Luego de algunas deliberaciones, la Junta General or unanimidad de votos de los socios presentes adoptó las iguientes resoluciones: RESOLUCION UNO: Aumentar el capital le la Compañía en la suma de SIETE MILLONES DE SUCRES, que estaria dividido en siete mil nuevas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, por lo que la Compañía girará en el futuro con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES; RESOLUCION DOS: Que el aumento de capital se lo pague en su totalidad en numerario; RESOLUCION TRES: Aceptar la renuncia que del derecho preferente para suscribir las participaciones del aumento de capital han realizado en esta Junta las señoras María Isabel Laniado de González y Eugenia Antonieta Almeida Zambrano; RESOLUCION CUATRO: Aprobar que todas las siete mil nuevas participaciones que conforman el aumento de capital sean integramente suscritas por el señor Justo González Almeida; RESOLUCION CINCO: Reformar los Estatutos Sociales de la Compañía, de tal manera que en el futuro el texto será el siguiente: " ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye, adopta la denominación objetiva de INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., con la cual se le identificará en el giro ordinario de sus negocios y en el desenvolvimiento de todas sus actividades sociales. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Se constituye al amparo de las Leyes del Ecuador, especialmente de la Ley de Compañías, a las mismas que sujetará su existencia, giro y demás actividades. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas; pero sus actividades sociales puede realizarlas en cualquier lugar del territorio nacional y aún negociar en el exterior, estando facultada además, establecer sucursales o agencias, dentro o fuera del Ecuador. ARTICULO CUARTO: OBJETO.- La Compañía es comercial y tiene por objeto negociar en el mercado nacional o internacional toda clase de títulos valores, efectos de comercio y valores fiduciarios públicos y privados; ejercer agencias, representaciones, distribuciones y comisiones mercantiles excepto mandato e intermediación financiera; importar y exportar materias primas y productos elaborados y semielaborados relativos a la agroindustria; comprar, vender, arrendar y administrar bienes inmuebles; promover, financiar, comprar, vender y administrar edificios, urbanizaciones, lotizaciones, pisos, departamentos y demás locales sujetos al régimen de la propiedad individual o de la comunitaria; importar, comprar, vender y arrendar vehiculos, tractores y en general cualquier clase de maquinaria destinada a la agricultura o a la industria, así como sus repuestos, accesorios y partes o piezas de recambio. Para el

cumplimiento de su objeto la Compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas constituyendo sociedades o empresas; comprar y vender acciones, bonos, cédulas, títulos, valores, efectos de comercio, valores fiduciarios, activos o pasivos de personas naturales o jurídicas; contraer obligaciones de dar, hacer o no hacer; y, celebrar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto social. ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía, es el de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva del contrato social, en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, domicilio de la Compañía, fecha que además determina el comienzo de su personalidad jurídica. ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El Capital de la Compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en en diez mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de Socios convocada especialmente para este objeto. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones sociales, derecho que se ejercerá en proporción a las participaciones sociales de las que sean propietarios.ARTICULO OCTAVO: DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- La Compañía no podrá adoptar resoluciones encaminadas a la disminución del capital social si ello implica devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas. ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales que tiene el socio en la Compañía son transferibles, por acto entre vivos, a otro u otros de los socios o a terceros, siempre que se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En tal caso, el socio interesado en la transferencia deberá, obligatoriamente, ofrecerlas a sus consocios, quienes tendrán el plazo de ocho días para aceptar la transferencia. Transcurrido tal plazo sin que se haya ejercido el derecho de adquirir las participaciones sociales éstas podrán ser transferidas libremente a terceros, debiendo cumplir, en lo demás, los requisitos legales y estatutarios mencionados. En el caso de que todos los socios estuvieren interesados en adquirir las participaciones sociales ofrecidas, la transferencia se hará a prórrata de las participaciones sociales que tuviere cada uno de los socios interesados.ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía se gobierna a través de la Junta General de Socios, y se administra por medio del Presidente, del Gerente General y de los Gerentes, en la forma y con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, es el Organo Supremo de la Compañía. Se integra con los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum. Las decisiones que adopte la Junta General de

conformidad con la Ley de Compañías y con los presentes Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a la reunión o hayan o no contribuido con su voto para tales decisiones y no pueden ser revisados sino por la propia Junta General, salvo los casos de apelación e impugnación establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REUNIONES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa la convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en el que fueren convocadas. En las Juntas Generales de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos puntualizados en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, como Administradores de la Compañía, convocatoria que la harán a su propia iniciativa o a pedido de socios que representen el diez por ciento, por lo menos, del capital social. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por notificación personal o comunicación escrita dejada en el domicilio que el socio haya registrado en la Compañía, así mismo con anticipación de ocho días, por lo menos al día señalado para la reunión. En ambos casos, la convocatoria deberá indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, podrán reunirse válidamente para deliberar, sin necesidad de convocatoria previa y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y los socios, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.- El socio que no pueda concurrir personalmente a la Junta General, podrá hacerse representar por medio de apoderado instituido por carta poder o por poder notarial, pero en cualquiera de los casos, el poder debe ser especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, sólo podrán considerarse válidamente constituídas para deliberar, en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Cuando la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, en la cual la Junta se reunirá con cualquiera que sea el número de

socios que concurran, debiendo para el efecto advertirse expresamente del particular en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DECISIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley de Compañías o de los presentes Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará en ella de Secretario, el Gerente General. En caso de falta de cualquiera de los funcionarios nombrados, actuará como Presidente o Secretario de la Junta , el socio que la propia Junta General elija en la propia reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO: ACTAS.- Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias, constarán de actas escritas a máquina, debidamente foliadas y numeradas, las mismas que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General Secretario o por los socios que hayan actuado en calidad de tales. Las actas de las Juntas Generales previstas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos, serán suscritas, además de los funcionarios mencionados, por todos los socios que hayan concurrido a la reunión, bajo sanción de nulidad, en caso de omisión. De cada Junta se formará, además un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y con los requisitos previstos en la Ley de Compañías y en estos Estatutos y, los demás documentos que hayan sido conocidos por tales Juntas. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Corresponde a las Juntas Generales de Socios, las siguientes atribuciones: Uno) Nombrar, remover y suspender al Presidente, Gerente General y a los Gerentes; Dos) Fijar los sueldos, remuneraciones y bonificaciones que acuerden asignar al Presidente, Gerente General, Gerentes y demás funcionarios que haya nombrado ; Tres) Conocer de las cuentas, el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias y las demás relativas al movimiento económico de la Compañía; Cuatro) Conocer y aprobar los informes que presenten los Administradores de la Compañía; Cinco) Acordar el reparto de las utilidades o beneficios económicos anuales, destinando previamente los porcentajes que deban deducirse para la formación o el incremento de las reservas legal o facultativa que haya acordado formarla; Seis) Acordar las reinversiones de capital, la revalorización de activos y la capitalización de las reservas; Siete) Autorizar la cesión de las participaciones sociales y consentir en la admisión de nuevos socios; Ocho) Resolver el aumento, disminución o reintegro del capital social; Nueve) Resolver la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía así como su disolución anticipada; Diez) Acordar el cambio del domicilio

social a cualquier otro lugar del Ecuador, así como establecer Sucursales o Agencias de la Compañía dentro o fuera del territorio nacional; Once) Autorizar el nombramiento de Apoderados Generales y el de Factores; Doce) Acordar la fusión, transformación, convalidación y la reactivación de la Compañía; Trece) Reformar e interpretar con carácter obligatorio los presentes Estatutos; Catorce) Acordar el nombramiento de Liquidador o Liquidadores señalándoles sus atribuciones o remuneraciones, así como el procedimiento de la liquidación y, cualquier otro asunto relativo a la misma; Quince) Acordar la exclusión del socio en los casos y con el procedimiento establecido en la Ley de Compañías; Dieciseis) Disponer que se entablen las acciones legales en contra de los Administradores;y, Diecisiete) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Presidente las siguientes atribuciones individuales: Uno) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios ordinarias y extraordinarias; Dos) Suscribir los nombramientos del Gerente General y de los Gerentes; Tres) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios; Cuatro) Suscribir los documentos relativos al giro y tráfico de la Compañía; Cinco) Administrar la Compañía en la forma más amplia que le permita cumplir con el objeto social; Seis) Ejercer la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y con las atribuciones establecidas en el Artículo vigésimo cuarto de los presentes Estatutos; Siete) Velar por la buena marcha de los negocios sociales dirigiendo, orientando y planificando sus actividades; Ocho) Nombrar Apoderados Especiales y Procuradores Judiciales; Nueve) Nombrar y remover de sus cargos a los empleados y demás trabajadores de la Compañía, señalarles sus remuneraciones, bonificaciones y demás retribuciones; Diez) Contratar empréstitos con Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y, en general con cualquier otra Institución de Crédito nacional o extranjera; Once) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y cualquier otro titulo de crédito; Doce) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante; Trece) Intervenir a nombre de la Sociedad en la fundación o constitución de compañías o empresas, adquirir activos o pasivos, acciones, participaciones, bonos y otros titulos valores; Catorce) Podrá enajenar, vender, hipotecar, gravar o constituir cualquier limitación de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles de la Compañía sin que medie ninguna autorización

de la Junta General; y, Quince) Las demás establecidas en la Ley de Compañías o en los presentes Estatutos para los administradores y representantes legales. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la misma durará cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. Corresponde al Gerente General las siguientes atribuciones individuales: Uno) Convocar a Juntas Generales de Socios ordinarias o extraordinarias y actuar en ellas de Secretario; Dos) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía; Tres) Llevar las actas y expedientes de las Juntas Generales de Socios y el Libro de Registro de Socios; Cuatro) Inscribir los certificados de aportaciones y anotar en el Libro correspondiente las transferencias y demás derechos que ocurran respecto de las participaciones sociales; Cinco) Formular el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventario y las demás relativas al movimiento económico de la Sociedad; Seis) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios; Siete) Suscribir los documentos relativos al giro y tráfico de la Compañía; Ocho) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicial de la Compañía, en la forma y con las atribuciones establecidas en el Artículo vigésimo cuarto de los presentes Estatutos; Nueve) Velar por la buena marcha de los negocios sociales dirigiendo, orientando y planificando sus actividades; Diez) Nombrar Apoderados Especiales y Procuradores Judiciales; Once) Nombrar y remover de sus cargos a los empleados y demás trabajadores de la Compañía, señalarles sus remuneraciones, bonificaciones y demás retribuciones; Doce) Contratar préstamos con Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y, en general con cualquier otra Institución de Crédito nacional o extranjera; u operar bajo el sistema de leasing, factoring o cualquier otro sistema de financiamiento; Trece) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y cualquier otro título de crédito; Catorce) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma semejante; Quince) Intervenir a nombre de la Sociedad en la fundación o constitución de compañías o empresas, adquirir activos o pasivos, acciones, participaciones, bonos y otros títulos valores; y, Dieciseis) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de dicho funcionario, debiendo mediar comunicación escrita dirigida por el Presidente para que medie tal subrogación y, en caso de ausencia definitiva por fallecimiento del Presidente deberá convocar en el plazo máximo de ocho días a la Junta General para que se designe el titular y no podrá enajenar ni gravar los bienes de la compañía sin la autorización de la Junta General; y, Diecisiete) Las demás establecidas en la Ley de

Compañías o en los presentes Estatutos para los Administradores y representantes legales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LOS GERENTES.- Los Gerentes de la Compañía socios o no durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Corresponden a los Gerentes las siguientes atribuciones: a) Ejercer funciones administrativas en las áreas que les haya asignado la Junta General o el Presidente; b) Las demás facultades o atribuciones que le otorgue el Estatuto. En ningún caso se les puede otorgar a los Gerentes entre sus atribuciones la representación legal de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán: a) El Presidente de la Compañía en forma individual y con las más amplias facultades; b) El Gerente General de la Compañía en forma individual, pero en todos aquellos actos que hagan relación con la enajenación, venta, hipoteca, gravámenes o constituir cualquier limitación de dominio sobre los bienes de la Compañía, requerirá la autorización de la Junta General de Socios; y, para contratar préstamos con Bancos Comerciales, Bancos de Fomento y, en general con cualquier otra Institución de Crédito nacional o extranjera; u operar bajo el sistema de leasing, factoring o cualquier otro sistema de financiamiento deberá actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Las limitaciones anteriores no afectarán a los terceros que contraten con la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Cuando la disolución sea resuelta por la Junta General de Socios, ésta deberá ser convocada expresamente para el objeto y la decisión se la adoptará por una mayoría que represente las dos terceras partes de los socios concurrentes a la respectiva reunión. Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La liquidación estará a cargo del Presidente , a menos que la Junta General acuerde nombrar Liquidador o Liquidadores. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- UNO) RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía no responden por las obligaciones sociales sino con el monto de sus participaciones sociales; DOS) EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía es anual. Comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre; TRES) PERIODOS.- Todo funcionario sujeto a período fijo, que hubiere sido designado cuando el de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá sus funciones únicamente hasta la terminación del correspondiente período; CUATRO) PRORROGA DE FUNCIONES.- No obstante el vencimiento del período para el cual hayan sido designados los Administradores, éstos podrán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados; CINCO) FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y recaudadas de cada ejercicio económico anual, la Junta General destinará

una cuota igual al cinco por ciento para la formación o el incremento del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte y cinco por ciento, por lo menos, del capital social. La Junta General, en cualquier tiempo, puede acordar la formación o el incremento del fondo de reserva facultativo, destinando las cantidades o cuotas de las mencionadas utilidades líquidas y recaudadas del respectivo ejercicio económico anual. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido en la forma y proporción establecidos anteriormente, siempre que haya disminuido o desaparecido por cualquier causa." (hasta aqui los estatutos) ; y, RESOLUCION SEIS: Autorizar al Presidente y/o Gerente de la Compañía, a fin de que realicen todas las gestiones atinentes al perfeccionamiento de lo acordado en esta Junta.
No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente declara concluídas las deliberaciones, no sin antes conceder un momento de receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la sesión con la asistencia de todos los socios mencionados al inicio se da lectura al acta, la misma que luego de haber sido leída es aprobada en forma unánime y sin modificaciones para constancia de lo cual la suscriben todos los asistentes.- ff) MARIA ISABEL LANIADO DE GONZALEZ. JUSTO GONZALEZ ALMEIDA. EUGENIA ANTONIETA ALMEIDA ZAMBRANO.-

CERTIFICO: Que la copia del Acta que antecede es igual a su original que consta en el libro de Actas de la Compañía, al que me remito en caso necesario.-

Guayaquil, Octubre 28 de 1.993

MARIA ISABEL LANIADO DE GONZALEZ
GERENTE - SECRETARIA

JUNTA-EX.INV

INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.

Guayaquil, Marzo 4 de 1.992

Señor Don
JUSTO GONZALEZ ALMEIDA
Ciudad.

De mis consideraciones:

Por medio de esta comunicación, cumplo con informarle que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., celebrada el día de hoy, acordó reelegirlo a Ud. PRESIDENTE de la Compañía por el período de dos años, con las facultades y atribuciones constantes en el Art. 23o. de los Estatutos Sociales determinadas en la escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos otorgada ante el Notario 15o. del Cantón Guayaquil Dr. Miguel Vernaza Requena el día 9 de Septiembre de 1.986 e inscrita en el Registro Mercantil el 6 de Octubre de 1.986.

En el ejercicio de sus atribuciones estatutarias, le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial actuando individual o conjuntamente con el Gerente, cuando la cuantía exceda de diez millones de sucres hasta veinte millones de sucres deberán actuar conjuntamente el Presidente y el Gerente y, para aquellos actos y contratos que excedan de veinte millones de sucres, así como para vender, hipotecar, gravar o constituir cualquier limitación de dominio sobre los bienes raíces de la Compañía, además de actuar conjuntamente el Presidente y el Gerente se requiere autorización de la Junta General de Socios de la Compañía.

No habiendo exigido la Junta General fianza alguna previa al ejercicio del cargo de Presidente, sírvase inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil de Guayaquil y, entrar de inmediato en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

NOTARIA DECIMA QUINTA GUAYAQUIL - ECUADOR

MARIA ISABEL LANIADO DE GONZALEZ
GERENTE

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE

Guayaquil, Marzo 4 de 1.992

JUSTO GONZALEZ ALMEIDA

CERTIFICO : Que con fecha de hoy, Queda inscrito el presente Nombramiento de Presidente de INVERNEG, - INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., a foja 9.607, número 3.434 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 6.369 del Repertorio .- Archi

vándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Abril trece de mil novecientos noventa i dos. El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Guayaquil 21 ENE 1994

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

tendientes al perfeccionamiento de lo acordado en dicha Junta. TERCERA: DECLARACION DE AUMENTO DE CAPITAL, SUSCRIPCION, FORMA DE PAGO , Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- Con estos antece-dentes el señor Justo González Almeida en su calidad de Presidente y representante legal de la Compañía INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., declara mediante este instrumento público: Uno) Que se aumenta el capital de la Compañía en la suma de SIETE MILLONES DE SUCRES, dividido en siete mil nuevas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil sucres cada una, de tal manera que la Compañía girará en el futuro con un capital de DIEZ MILLONES DE SUCRES; Dos) Bajo juramento declara que todas las siete mil nuevas participaciones que conforman el aumento de capital han sido integramente suscritas por el señor Justo González Almeida, de nacionalidad ecuatoriana; Tres) Bajo juramento declara que las participaciones suscritas en el aumento de capital han sido totalmente pagadas en numerario; Cuatro) Que se Reforman los Estatutos Sociales de la Compañía, de tal forma que el texto de dichos Estatutos Sociales será el que consta aprobado en el texto del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. celebrada el día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres, cuya copia certificada se incorpora para que forma parte integrante de esta

escritura. CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se incorporan como documentos habilitantes la nota del nombramiento del Presidente inscrito en el Registro Mercantil y, la copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., celebrada el día veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres. Sírvase Ud. señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la válidez de esta escritura pública.- Firma ilegible) Abogada NIEVES SOTOMAYOR SOTOMAYOR.- Registro número mil trescientos cincuenta y seis. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Queda agregado al protocolo el nombramiento y Acta de Junta General de la compañía compareciente. Leida que fué íntegramente y en alta voz al compareciente, éste se ratifica, afirma y firma conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

P. COMPANIA INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA.,

JUSTO GONZALEZ ALMEIDA

C.C. # 0905331179

R.U.C. # 0990658498001

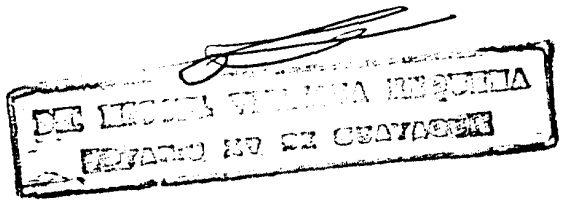

SE..

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
Notario Décimo Quinto
Guayaquil

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, DE LA ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, SUSCRIPCION, FORMA DE PAGO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C.LTDA, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

DR. MIGUEL VERNAZA RENDON
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que se tomó nota de la Resolución No.94-2-1-1 0000471, dictada por el Subintendente de Compañias, el siete de Febrero del presente año, por la cual lo dá su aprobación a la escritura de Aumento de Capital que antecede, al margen de la matríz de dicha escritura.- Guayaquil, Febrero ocho de mil novecientos noventa y - cuatro.-

DR. MIGUEL VERNAZA RENDON
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0000471, dictada el 07 de Febrero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS de la Compañía denominada INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA., de fojas 5.206 a 5.222, número 1.877 del Registro Mercantil y anotada bajo el núme

ro 3.853 del Repertorio .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 379, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la sala de este Despacho, un extracto de la anterior escritura pública .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la anterior escritura pública a fojas 30.919 y 35.011 del Registro Mercantil de 1.983 y 1.986, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de AUTORIZACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la Compañía denominada INVERNEG, INVERSIONES Y NEGOCIOS C. LTDA. .- Guayaquil, Febrero diecisiete de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil Suplente .-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL